



EQUIDAD
Compañía de Seguros S. A.

**SEGURO DE DINERO, VALORES Y
FIDELIDAD LABORAL
PÓLIZA No. SG-DV-1049-0**

ASEGURADO: COOPERATIVA MIXTA SAN ISIDRO LTDA

DIRECCIÓN: COLONIA ALAMEDA, CALLE PRINCIPAL, TEGUCIGALPA, FCO. MORAZAN, DISTRITO CENTRAL, FCO. MORAZAN, HONDURAS

ASEGURADORA: EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

DIRECCIÓN: COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, RESIDENCIAL EL TRIÁNGULO, BL.5, LOTE C, 1/2 CUADRA ARRIBA DEL MINISTERIO PÚBLICO, TEGUCIGALPA, M. D. C.

VIGENCIA: DESDE: 10/04/2023 AL MEDIODÍA

HASTA: 10/04/2024 AL MEDIODÍA

Declaraciones:

Por medio del presente se entiende y conviene que se hace un acuerdo entre Equidad Compañía de Seguros S.A., a quien en adelante se denominará "La Aseguradora" y todas las cooperativas de Ahorro y Crédito a las cuales se les haya expedido un Contrato de Seguro. La suscriptora será la Aseguradora en consideración a los pagos de cuotas de servicios acordados, sujetos a todas las Condiciones, Limitaciones, Extensiones y Contratos de Seguro aquí incluidos.

Se acuerda por el presente suministrar cobertura de seguro como en adelante se describe, y por un término continuo hasta que sea cancelada, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito nombrada en este Contrato de Seguro, a quien en adelante se denominará como "La Afianzada" "La Asegurada" o "La Cooperativa".



EQUIDAD
Compañía de Seguros, S.A.
GERENCIA GENERAL
FIRMA AUTORIZADA

OFICIAL DE DAÑOS



EQUIDAD
Compañía de Seguros S. A.

**SEGURO DE DINERO, VALORES Y
FIDELIDAD LABORAL
PÓLIZA No. SG-DV-1049-0**

CONDICIONES PARTICULARES

I. COBERTURAS

Límite de Responsabilidad por Cada Pérdida:

| | | | |
|--|---|----|------------------------|
| A. | FRAUDE O IMPROBIDAD DE EMPLEADOS Y DIRECTORES | L. | 480,000.00 |
| B. | PERDIDA DE LA PROPIEDAD POR ACTOS DELICTIVOS E INCENDIO | L. | 800,000.00 |
| C. | DAÑOS A LA OFICINA Y EQUIPO POR ACTOS DELICTIVOS | L. | 65,000.00 |
| D. | PERDIDA DE LA PROPIEDAD EN TRANSITO | L. | 180,000.00 |
| E. | FALSIFICACIÓN | L. | 110,000.00 |
| F. | PERDIDA DE LA PROPIEDAD DE EMPLEADOS Y AFILIADOS | L. | 25,000.00 |
| Límite Total Anual Combinada Todas las Coberturas | | | L. 1,660,000.00 |

II. DEDUCIBLES

Límite Retenido (Deducible) del Asegurado por cada Pérdida

10% sobre suma asegurada

DETALLE DE LA PRIMA

| | | |
|-------------------------------------|----|-------------------|
| Prima Comercial | L. | 110,796.44 |
| Impuesto S/ Ventas | L. | 16,619.47 |
| Gastos de Emisión | L. | 250.00 |
| Prima Anual Total de Seguros | L. | 127,665.91 |


EQUIDAD
Compañía de Seguros, S.A.
GERENCIA GENERAL
FIRMA AUTORIZADA

OFICIAL DE DAÑOS



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Dinero y Valores y Fidelidad Laboral

COBERTURAS OBLIGATORIAS-CUOTAS DE SERVICIOS

Todas las Cláusulas de Seguro (A, B, C, D, E, F, y G.) serán coberturas obligatorias y se cargará una cuota de servicio global por las mismas.

CANCELACIÓN DE CONTRATO(S) DE SEGURO ANTERIOR(ES)

El Asegurado por medio de la aceptación de este contrato de seguro, avisa a la Aseguradora de la terminación o cancelación de Contrato (s) de Seguro anterior (es) o de los Certificados de Seguro N°. SG-DV-1049-0 expedidos por la Aseguradora y dicha terminación o cancelación tendrá efecto al mismo tiempo en que este Contrato de Seguro entre en vigencia.

LÍMITE ANUAL - CLAUSULA DE SEGURO "A"

FRAUDE O IMPROBIDAD

El límite de responsabilidad de la Aseguradora será de L. 480,000.00 por cada año calendario por todas las pérdidas cubiertas bajo la cláusula de Seguro "A" bajo este Contrato de Seguro por la Aseguradora a cualquier Asegurado.

PERIODO DEL CONTRATO

El periodo del Contrato con respecto a cualquier Acuerdo de Fianza comenzará a las 12:00 meridiano standar de Honduras en la fecha de vigencia de la cancelación o terminación del contrato en su totalidad o de cualquier Acuerdo de Fianza, cualquiera que ocurra primero. Un "Año del Contrato" es el periodo anual entre las fechas de aniversario de este Acuerdo.

CONTRATO DE SEGURO

La Aseguradora acuerda indemnizar a el Asegurado, en consideración a las cuotas de servicio acordadas, por y contra cualesquiera pérdidas sufridas por la misma como resultado de los sucesos o eventos estipulados en este Seguro sujetos de las Declaraciones, si las hay, y a todos los demás términos y límites expresados en este Contrato, cuyas pérdidas ocurran y sean descubiertas por la Asegurado después del mediodía de la fecha de vigencia de este Contrato y mientras la cobertura aplicable al presente esté en vigor, y antes de la cancelación o terminación total de este Contrato como en adelante se manifiesta, o por mutuo acuerdo.

NOTA: Este Contrato no es aplicable a las pérdidas descubiertas después de la fecha de terminación.

Este contrato no cubre las pérdidas ocurridas antes que el Contrato entre en vigor, aunque estas pérdidas sean descubiertas después que el Contrato haya entrado en vigor, a no ser que dichas pérdidas hayan estado cubiertas bajo un seguro anterior expedida o por la Aseguradora y que dicho Seguro haya sido cancelado y reemplazado por este sin ninguna interrupción de tiempo en la cobertura. En dicho caso las coberturas y los límites de responsabilidad de este seguro cubrirán las pérdidas ocurridas durante el periodo del primer seguro, siempre y cuando el primer expedido por la Aseguradora haya especificado que dicha pérdida estaba cubierta bajo el mismo. Este Seguro no es aplicable a las pérdidas descubiertas después de la fecha de terminación. El periodo de gracia para la expiración del contrato es equivalente a treinta (30) días calendario a partir del vencimiento del mismo.

CLÁUSULA DE SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS

A. FRAUDE O IMPROBIDAD DE DIRECTORES O EMPLEADOS

Por pérdida directa de o daño a alguna propiedad tal como está definido. Ocasionada por fraude o improbidad de alguno de los directores o empleados del Asegurado, cometido en cualquier lugar y sea actuando por su cuenta o en colusión de otros.



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

B. PÉRDIDAS Y DAÑOS A LA PROPIEDAD POR ACTOS DELICTIVOS O INCENDIO

Por pérdida directa de cualquier propiedad, como está definido, a causa de escalamiento, robo, hurto, asalto, incluyendo daño o destrucción a causa de incendio de la propiedad, como está definido en el presente, mientras dicha propiedad esté dentro del local como se define aquí.

C. DAÑOS A LA OFICINA Y EQUIPO POR ACTOS DELICTIVOS

Por daño o pérdida directa, excepto por incendio, a cualquiera de las oficinas de el Asegurado, de su mobiliario, enseres y equipo ocasionado por escalamiento, robo, hurto, asalto, o pérdida maliciosa o intento de ella, siempre que el Asegurado sea el dueño o responsable del tal pérdida o daño.

D. PÉRDIDA DE LA PROPIEDAD EN TRÁNSITO

Por pérdida directa de alguna propiedad como aquí se define, por robo, hurto, pillaje, escalamiento, o asalto, por quien sea cometido, mientras tal propiedad se encuentre en tránsito dentro de la República de Honduras y bajo la custodia de alguno de los empleados de el Asegurado o cualquier otra persona que actúe como mensajero de el Asegurado. El tránsito empezará desde el recibo de tal propiedad por parte del empleado y otra persona, y terminará al hacer la entrega a su destino.

E. FALSIFICACIÓN

Por pérdida directa debido a falsificación o alteración de algún documento, incluyendo valores negociables o no negociables.

F. PÉRDIDA DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS O AFILIADOS

Se acuerda que el Seguro, en la misma forma como está provisto bajo las Cláusulas B y D, por pérdida directa causada por robo o asalto, también cubrirá pérdida directa de propiedad tal como se define, que pertenezca a un empleado o afiliado del Asegurado que sea causada por robo o asalto a un empleado o afiliado de la misma, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Con respecto a la cláusula "B" de este Seguro, el término "local" incluirá cualquier aparcamiento o lugar similar que tenga la Cooperativa de Ahorro y Crédito y como una comodidad para los afiliados o empleados.
2. Con respecto a la propiedad de los filiados, el Seguro cubrirá únicamente la Cláusula B del Seguro, y solo mientras dicho afiliado o representante de dicho afiliado esté dentro del local de la Cooperativa de Ahorro y Crédito durante las horas de trabajo de la misma y con el propósito de realizar transacciones de negocios con la misma.
3. Con respecto a la Cláusula de el Seguro, el Seguro solo se aplicará a pérdida directa de propiedad del empleado que ocurra mientras la propiedad del Asegurado esté en Tránsito y bajo la custodia del empleado.
4. La cobertura concedida por este Seguro será el exceso sobre cualquier otro Seguro válida y cobrable que esté disponible para tal empleado o afiliado.
5. El límite de responsabilidad de el Asegurado con respecto a la pérdida sufrida por una sola persona en cada suceso será de L. 2,500.00 con límite de responsabilidad por pérdidas sufridas por todas las personas encada suceso de L. 25,000.00.



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO AMPARA:

a. Pérdidas debidas a tomas de poder por fuerza militar, naval u otra insurrección, motín o conmoción civil a menos que él pierda la propiedad mientras esté en tránsito según lo estipulado en la cláusula de el Seguro D, y a menos que cuando tal tránsito haya empezado, no hubiera conocimiento de tal toma del poder por fuerza militar, naval u otra insurrección, motín o conmoción civil por parte de persona alguna que represente a el Asegurado en el inicio de dicho tránsito.

b. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de cualquier acto o actos de un director o empleado del Asegurado por descuido en el desempeño puntual de sus obligaciones, incluyendo negligencia o criterio equivocado, o gastos no autorizados previamente.

c. Pérdidas debidas a fallas o errores del cajero, excepto aquellas pérdidas causadas por fraude o improbidad cubiertas bajo la Cláusula del Seguro A.

d. Pérdidas de uso de propiedad (daño emergente) o pérdida de ingresos sobre propiedad (lucro cesante).

e. Pérdidas de propiedad que no sea de el Asegurado a excepción de lo estipulado en la Cláusula del Seguro F. a menos que antes del acaecimiento de tal pérdida la propiedad haya sido examinada por un empleado o agente de el Asegurado y que éste haya hecho o verificado un registro de dicha propiedad y haya retenido copia de dichos registros el que contendrá el valor nominal y una descripción de dicha propiedad que sea suficiente para el propósito de determinar la cantidad de dicha pérdida.

Esta Cláusula no se aplicará a pérdida alguna de propiedad que el Asegurado demostrare que ocurrió con anterioridad a la media noche del tercer día de trabajo siguiente al día en que el Asegurado o por medio de ella, haya recibido la mencionada propiedad, ni a ninguna pérdida si algún empleado verifica o llena un registro fraudulento e improbo o deja de hacer o verificar un registro de la misma, o deja de retener copia de dicho registro.

f. Pérdidas por falta total o parcial del pago de cualquier préstamo otorgado por, u obtenido del Asegurado, sea conseguido de buena o por medio de engaño, artificio, fraude, o falsos pretextos, a excepción de lo que pueda ser amparado por las Cláusulas del Seguro "A" o "E".

g. Pérdidas de propiedad mientras la misma esté en tránsito bajo la custodia de cualquier compañía de vehículos blindados, a menos que dicha pérdida sea mayor que la cantidad sea recobrada o recibida por el Asegurado bajo (a) El contrato de el Asegurado con la mencionada compañía de vehículos blindados, (b) El Seguro provisto por tal compañía de vehículos blindados para beneficios de los usuarios de su servicio, y (c) Todo otro amparo e indemnización que sea provisto en o para el beneficio de los que hagan uso del servicio de la compañía de vehículos blindados, y entonces este Seguro solamente amparará el exceso.



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

DEFINICIONES

Dondequiera que se utilicen en este Seguro las siguientes palabras tendrán los siguientes significados:

OCURRIDO: El tiempo en que se cometió el acto que causó una pérdida bajo la vigencia de este Seguro.

PROPIEDAD: Dinero, valores, barras de oro, pepitas de oro, oro en polvo, oro, platino, plata y otros metales preciosos, refinados o por refinar, y los artículos hechos de ellos como joyas, incluyendo collares y pulseras, relojes, gemas, piedras preciosas y semi-preciosas en los cuales el Asegurado tenga un interés pecuniario y que se encuentran en poder de el Asegurado en cualquier calidad.

DINERO: Medio circulante, moneda y notas bancarias.

VALORES: Hipotecas y documentos de la naturaleza de las hipotecas, sobre bienes raíces o bienes muebles y participación en dichos bienes raíces o bienes muebles y transferencia de tales hipotecas y documentos y extractos de títulos que se tengan en conexión con tales hipotecas y documentos, giros postales, bonos, cheques, cupones, libranzas, letras de cambio, aceptaciones, pagarés, libretas de banco retenidas como respaldo, certificaciones de depósito, conocimiento de embarque, recibos provisionales y todos aquellos documentos similares a la naturaleza de los anteriores.

DOCUMENTOS Y REGISTROS: Se acuerda que tal cobertura del Seguro como se provee bajo las coberturas B y D de este Seguro con respecto a valores es aplicable además a pérdida física de o daño a otros documentos y registros, como se definen, sujeto a la siguiente provisión adicional.

Definición de Documentos y Registros: El término "documentos y registros" significa documentos y registros escritos, impresos o grabados en CD, cintas magnetofónicas, y otros incluyendo registros de préstamos por cobrar y de cuentas de acciones o aportaciones, los cuales son necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

EMPLEADOS: Funcionarios, oficinistas, recaudadores, mensajeros, promotores, personas en posiciones similares, miembros del comité de crédito, Junta de Vigilancia y otros comités nombrados al final de este párrafo, las demás personas que estén bajo el inmediato empleo de el Asegurado, mientras tales directores desempeñen trabajos que estén dentro del alcance de las responsabilidades usuales de cualesquiera de los anteriores abogados, contadores y auditores de el Asegurado elegidos, nombrados o retenidos por la misma para su interés y beneficio. La palabra "empleado" usado en este Seguro incluirá cualquier persona incluida en la definición precedente aunque dicha persona no esté bajo un contrato de trabajo con el Asegurado. (Otros comités)

LOCALES: Las oficinas y otros lugares utilizados por el Asegurado para realizar cualesquiera de sus operaciones de negocios, las oficinas de los abogados del Asegurado, las oficinas de los contadores y auditores de el Asegurado, las oficinas de los contadores y auditores del Asegurado, cualquier sitio reconocido para depósito, las oficinas de los bancos depositarios de el Asegurado o las Oficinas de cualquier agente de transferencia o registro todas dentro de la República de Honduras.

TERRITORIO GEOGRAFICO: La República de Honduras.

MENSAJERO: El término "mensajero" usado en la Cobertura D, incluirá el servicio de carros blindados.

DIRECTORES: Personas elegidas o nombradas de acuerdo a los Estatutos del Asegurado o a cualquier disposición legal aplicable.



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

CONDICIONES GENERALES

1. NO ACUMULACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Sin tener en cuenta el número de años que este Seguro continúe en vigor y al número de cuotas de servicios que se paguen o sean pagaderas, el total de la indemnización que el Asegurado estará obligado a pagar bajo este Seguro con respecto a cualquier pérdida no será mayor a la suma establecida en las Declaraciones referentes al límite de responsabilidad de la Aseguradora, sujeto no obstante, o las provisiones de la condición N°. 6.

2. AVISO-PRUEBA-PROCEDIMIENTOS LEGALES:

El Asegurado dará a la Aseguradora o a cualquiera de sus agentes autorizados, aviso escrito de cualquier pérdida bajo este Seguro tan pronto como sea posible y en cualquier caso no será más de 20 días después de que el Asegurado haya tenido noticias de tal pérdida, y siempre y cuando la omisión del aviso en el lapso de 20 días no perjudique a la Aseguradora, el Asegurado podrá reportar la pérdida dentro de un tiempo razonable después del conocimiento de la misma, y dentro de los 60 días después de dar la noticia el Asegurado deberá presentar una prueba de pérdida detallada y debidamente juramentada.

La Aseguradora tendrá 60 días después de que se presente el reclamo para investigar el mismo. No se iniciará ninguna demanda contra la Aseguradora bajo este Seguro a menos que esta demanda sea registrada dentro de los doce meses después que el Asegurado haya tenido conocimiento de la pérdida.

3. AVALÚO:

a. Valores: El Asegurado liquidará sus obligaciones bajo este Seguro por motivo de la pérdida de valores, con valores de la misma especie, o a opción de el Asegurado, pagará la misma el costo del reemplazo de tales valores determinado por el precio en el mercado de los mismos al momento de la liquidación. Si dichos valores no pueden ser reemplazados o no tienen cotizado un precio corriente, entonces el costo se determinará por acuerdo o arbitraje.

b. Otra Propiedad: En caso de pérdida o daño a cualquier propiedad que no sean valores documentos y registros y que no sea daño a las oficinas del Asegurado o pérdida o daño al mobiliario equipo o enseres de la Oficina de el Asegurado, la Aseguradora será responsable hasta el monto del valor real en efectivo de la propiedad en el momento de la pérdida, pero sin exceder el posible costo de reparación o reemplazo de la propiedad con materiales de la misma clase y calidad y en ningún caso por mas del interés de el Asegurado ni por más del costo de reparación de tal propiedad, oficina, mobiliario equipo y enseres.

Si la Aseguradora y el Asegurado no pueden llegar a un acuerdo sobre el valor efectivo o costo de la propiedad, este será determinado por arbitraje.

c. Documentos y Registros. En caso de pérdida de documentos y registros, tal como se han definido, el Seguro cubrirá el costo de reproducción física solamente, y no cubrirá la pérdida de documentos o registros que no sean reproducidas físicamente por el Asegurado o pérdidas ocasionadas por uso, desgarradura, deterioro gradual insectos, roedores o daño natural.

4. OTRO SEGURO O INDEMNIZACION

Si el Asegurado tiene cualquier otro seguro, o indemnización que ampare cualquier pérdida o pérdidas cubiertas por este Seguro, la Aseguradora será responsable solamente por aquella parte de la pérdida o pérdidas que exceda a la suma recobrable o recobrada del otro Seguro o indemnización. La Aseguradora no será responsable en ningún caso por mayor cantidad que la de la cobertura de este Seguro aplicable a la pérdida o pérdidas.

5. DERECHO DE SALVAMENTO

En caso de que el Asegurado o la Aseguradora obtengan cualquier reembolso o recobro en virtud de cualquier pérdida bajo este Seguro, la cantidad neta de tal reembolso o recobro, después de descontar el costo real de recuperación, será aplicada para rembolsar al Asegurado la totalidad



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

de aquella porción quedará sin cubrir y que exceda el total pagado por todos los Seguros o indemnizaciones que cubran tales pérdidas incluyendo el presente Seguro tomado por o para el beneficio de el Asegurado y cubriendo dicha pérdida.

En el saldo si lo hay será aplicado a aquella parte de la pérdida amparada por este Seguro, o si la Aseguradora hubiera hecho un pago, para su reembolso por el mismo. El Asegurado otorgará todos los documentos necesarios y prestará toda la ayuda, no pecuniaria, para asegurar a la Aseguradora los derechos de reembolso y recobro a cuenta de cualquier pérdida bajo este acuerdo. Lo siguiente no constituirá reembolso o recobro dentro del significado de este párrafo. Seguro de indemnidad, afianzamiento, reafianzamiento o indemnización de cualquier origen por o para el beneficio de las aseguradoras

6. NO REDUCCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEFINICIÓN DE PÉRDIDAS

El pago de pérdidas bajo este Seguro no reducirá la obligación de la Aseguradora bajo la misma por otras pérdidas ocurridas y descubiertas mientras la cobertura de este Seguro aplicable a ellas esté en vigor, disponiéndose, sin embargo, que el total de las obligaciones de la Aseguradora bajo este Seguro; (a) cualquier pérdida causada por cualquier acto de escalamiento, robo o asalto, o intento de ellos, en los cuales no esté involucrado un empleado, o (b) Cualquier pérdida con respecto a un acto sin intención o por negligencia u omisión por parte de alguna persona, sea empleado o no, que dé por resultado un daño o destrucción de la propiedad, o (c) Cualquier pérdida diferente a las especificadas en (a) o (b) causada por actos u omisiones en los cuales se encuentre involucrada la persona, o (d) cualquier pérdida o pérdidas con relación a una sola contingencia o riesgo, está limitada a suma establecida en las Declaraciones como el límite de indemnización de la Aseguradora, independiente de la cantidad de tal pérdida o pérdidas.

7. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Sujeto a lo dispuesto en las siguientes secciones a, b, y c, se aplicarán los límites de responsabilidad en vigor en el momento en que tal pérdida o pérdidas son descubiertas siempre y cuando el límite total de responsabilidad de la Aseguradora no exceda el total de los activos del Asegurado, o el límite de responsabilidad aplicable al caso, cualquiera que sea menor entendiéndose por total de activos el valor de la Propiedad de el Asegurado cuya pérdida constituirá una pérdida bajo este Seguro.

a. Los límites de indemnización de la Aseguradora bajo cada Cláusula de Seguro, están sujetos a las Declaraciones y Condiciones Generales de este Seguro y a los términos y limitaciones de la Cláusula de Seguro que se refiere a las mismas, y a sus endosos, anexos y convenios si los hubiere.

b. El límite de responsabilidad de la Aseguradora para todas las pérdidas ocurridas en cualquier "Año de Vigencia de el Seguro" para todos los Asegurados individuales, y que estén protegidos bajo este Contrato de Seguro, estará limitada a la cantidad de L.1,660,000.00 El límite máximo de responsabilidad por año calendario, sobre la Cláusula de Seguro "A" para cada Cooperativa Asegurada será de L. 480,000.00 Dicho máximo límite de responsabilidad colectiva por año calendario, y el límite máximo de responsabilidad colectiva por año calendario sobre la Cláusula de Seguro "A" quedarán sin efecto si el 40% de todas Cooperativas aseguradas tuvieran activos colectivos por un total de 40% de los activos totales de todas las cooperativas afiliadas, sin contar en estos activos, los activos de una Cooperativa en exceso de L.=====.

8. LÍMITE RETENIDO (DEDUCIBLE)

La cobertura que la Aseguradora ofrece al Asegurado por cada una de las pérdidas individuales será solamente por la cantidad de cada pérdida que sea mayor de 10% sobre suma asegurada sujeto a la provisión de la Condición General N°. 7 respecto al límite de responsabilidad.



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

9. TERMINACIÓN EN CUANTO A EMPLEADOS Y DIRECTORES

Este Seguro, en lo que se refiere a coberturas de pérdidas causadas por Directores y Empleados, se considerará terminado en lo que respecta a pérdidas subsiguientes causadas por cualquiera de ellos: (a) Tan pronto como el Asegurado sepa de algún acto fraudulento o improbo cometido por un Empleado o Director, sin perjuicio en cuanto a pérdidas de alguna propiedad en aquel momento bajo la custodia de él o ella, o (b) al mediodía del decimoquinto día después de recibir el Asegurado un aviso por escrito de la decisión de la Aseguradora para terminar el Seguro con respecto a tal Empleado o Director.

10. SEGUROS ANTERIORES EXPEDIDOS POR LA ASEGURADORA

Cuando el lapso permitido para el descubrimiento de pérdidas bajo algún otro Seguro expedida por la Aseguradora a el Asegurado, o a cualquier antecesor en interés del Asegurado, no se haya vencido en el momento de la sustitución de la cobertura de este Seguro por la cobertura de otros Seguros, el total de responsabilidad de el Asegurado para la pérdida o pérdidas bajo este Seguro y los mencionados Seguros no excederán la suma recobrable bajo los otros Seguros cualquiera que sea mayor.

11. PERÍODO DE VIGENCIA Y DETERMINACIÓN DE TARIFAS

Este Seguro entrará en vigencia en la fecha que aparece en la carátula de la misma y continuará siéndolo hasta que sea terminada sujeta a todas las provisiones y condiciones de este Seguro. La cuota de servicio originalmente acordada continuará por un año y al terminar este período empezará uno nuevo de determinación de tasas, a las tarifas que en ese momento tenga en vigor la Aseguradora para la cobertura entonces provista con relación al activo total del Asegurado. Al finalizar cada período de un año subsiguiente comenzarán nuevos períodos de determinación de tasa en la misma forma que aquí se estipula, sin débitos o créditos por aumento o disminución en el número de empleados o activos del Asegurado durante cualquiera de tales períodos.

12. DECLARACIÓN Y GARANTÍA

Ninguna declaración hecha por o a nombre de el Asegurado, aparezca o no en la solicitud, será considerada como garantía alguna, a excepción de ser considerada como verdadera por parte de la persona que hace la declaración según su mejor saber y entender.

Este Seguro es expedido confiando en el testimonio de las Declaraciones, las cuales forman parte integral de este Seguro, y este Seguro incorpora todos los acuerdos entre el Asegurado y la Aseguradora o cualquiera de sus representantes, en lo tocante a este Seguro.

13. CAMBIOS

El aviso dado a un agente o representante o el conocimiento en posesión de un agente, representante o cualquier otra persona, no será considerada como una renuncia o cambio en parte alguna de este Seguro ni impedirá a la Aseguradora el sostener cualquier derecho bajo los términos de este Seguro.

Los términos de este Seguro tampoco podrán ser renunciados o cambiados excepto por escrito bajo la firma de un funcionario autorizado de la Aseguradora.

14. TERMINACIÓN

Este Seguro terminará en su totalidad inmediatamente si las operaciones del Asegurado son intervenidas o puestas en liquidación por cualquier autoridad gubernamental o sus representantes, o ante la cancelación de su Personería Jurídica por parte de cualquier autoridad gubernamental. Este Seguro terminará en su totalidad en la fecha fijada en un aviso escrito de cancelación enviada por el Asegurado a la aseguradora, fijando desde cuando entrará en vigor dicha terminación o en la fecha señalada, no menos de treinta y cinco días después de un aviso escrito enviado por parte de la Aseguradora a el Asegurado a la dirección que figura en las declaraciones. El envío por correo de tal aviso será prueba suficiente. La entrega de tal aviso escrito bien sea por parte del Asegurado



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

o de la Aseguradora será equivalente al envío por correo. Ninguna terminación de este Seguro en su totalidad tendrá efecto antes del vencimiento de diez (10) días después de el recibo de un aviso escrito de terminación por la autoridad supervisara del estado, si la hay que tenga jurisdicción sobre el Asegurado.

La Aseguradora reembolsará al Asegurado la cuota de servicio no ganada computada a pro-rata, si quien efectúa la terminación es la Aseguradora. Si la terminación la lleva a efecto el Asegurado la Aseguradora reintegrará a el Asegurado la cuota de servicio que no esté gana da computada de acuerdo con la tabla y procedimiento de tarifa breve. Un cheque enviado o entregado por la Aseguradora será prueba suficiente de reintegro de la cuota de servicio a deuda al Asegurado.

15. TARIFAS

Las tarifas a pagarse por la Cooperativas de ahorro y crédito afiliadas que participen en el programa de Seguro, serán fijadas aplicando la tabla uniforme de tarifas y la Aseguradora enviará la cuenta de cobro correspondiente al Asegurado.

16. ELEGIBILIDAD, ADMINISTRACIÓN, Y TERMINACIÓN DE FIANZAS

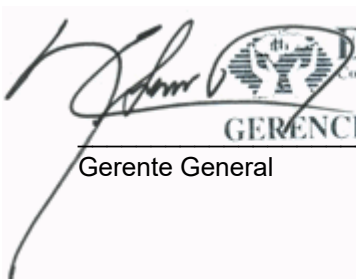
a. La Aseguradora entiende claramente que este acuerdo podrá terminarse totalmente, mediante aviso a la Aseguradora, treinta días después que el Asegurado deje de ser socio activo de la Aseguradora.

Esta condición es adicional a todas las demás condiciones relacionadas con la terminación de este Seguro.

b. Otra condición es que el Asegurado deberá enviar el balance mensual de sus cuentas a las oficinas de la Aseguradora en o antes del día 30 de cada mes. Se requerirá el envío de una lista al día de todas las personas incluyendo colectores que manejen o manipulen los fondos de el Asegurado. Se concede un período de gracia de 60 días para el envío de los mencionados informes.

c. El Asegurado notificará a la Aseguradora sobre todos los reclamos reales o posibles. El Asegurado notificará a la policía y a la Aseguradora sobre todos los robos, asaltos, hurtos o escalamiento. A requerimiento de la Aseguradora se ocupará de entablar acción legal contra las personas que hayan cometido algún delito.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL La Aseguradora suscribe y confirma este contrato de Seguro el cual no será respaldado únicamente por la firma del Gerente General de la Aseguradora.



EQUIDAD
Compañía de Seguros, S.A.
GERENCIA GENERAL
Gerente General

Oficial de Daños

Fecha de Registro 18/07/2023

Fecha Refrendada 18/07/2023